

**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS****COMITÉ DE INFORMACIÓN.****MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 25 DE FEBRERO DE 2014****RESOLUCIÓN 11/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100003314.****ANTECEDENTES**

I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100003314, en la que se requiere:

“Copia en formato PDF del Inventario Forestal de la zona protegida del Parque Nacional Malinche de Tlaxcala” (COPIA TEXTUAL)

II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Comisión, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) turnó a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico (DRCEN), unidad administrativa competente, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio número F00.6.DRCEN/0212/2014, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, el C. Guillermo Ramírez Filippini, en su carácter de Director Regional Centro y Eje Neovolcánico (DRCEN), emitió respuesta a la solicitud de referencia, misma que en su parte sustantiva, refirió lo siguiente:

“...esta Dirección Regional no cuenta con la información solicitada, sin embargo puede dirigir su solicitud a la Gerencia Estatal de Tlaxcala de la Comisión Nacional Forestal...”  
(Copia Textual)

**CONSIDERANDO**

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Sofia Gabriela Hernández Correa, suplente del Presidente del Comité de Información; Lic. Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Lic. José Rafael Ambríz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fuego Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información, conforme a los términos que establece el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.



III. Que el artículo 46 de la LFTAIPG, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado".

IV. Que la DRCEN, señaló en su oficio número F00.6.DRCEN/0212/2014, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, que esa Dirección Regional no cuenta con la información solicitada, de lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la DRCEN no cuenta con la información solicitada, como se señaló en el oficio número F00.6.DRCEN/0212/2014, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, lo que se fundamenta en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

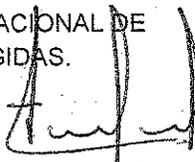
Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.

  
**LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA**

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

  
**LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ**

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES. 

  
**LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRIZ MORALES**

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.